



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

EXP. Resolución de Contrato No. 2020-0463 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aportar la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 640 de 2001.
- 2.- Aclarar si la voluntad de la parte demandante es que se declare resuelto el contrato, con los efectos que ello implica – retrotraer las cosas al estado anterior al contrato – y/o que se declare la responsabilidad civil contractual del demandado, en cuyo caso el contrato subsiste pero se generan condenas a cargo de la parte incumplida.
- 3.- Determinar los valores reclamados a título de perjuicios y su naturaleza, realizando el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P.
- 4.- Aportar los datos relativos al sitio donde recibe notificaciones el demandante, así como su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4300fd476f4bff3af85f4e07d1695d0d30866caea80d3868fc3ec94aa189
fdc7**

Documento generado en 13/08/2020 09:56:19 a.m.